



DUPLICADO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asunción, 11 de agosto de 2010.

Nota CGR N°

Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Médicas
Servicio de Emergencias
ME N° 5264 del día 11/08/10
Hora: 12:30 Teléfono:
Encargado/a

Ref: Expte. CGR N° 1963/10 - FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS - UNA s/ Contratación por la Vía de la Excepción N° 20/2009 para la "Urgencia Impostergable - Adquisición de ambulancias con soporte avanzado". (Anexo: Expte. CGR N° 1133/09).

Señor

Prof. Dr. ANÍBAL PASTOR FILÁRTIGA LACROIX, Decano
Facultad de Ciencias Médicas - Universidad Nacional de Asunción

Me dirijo a usted con relación a la nota UNA/FCM/SG/N° 83/10 remitida por el entonces Encargado de Despacho del Decanato Prof. Dr. Evelio Fabio Cardozo, en contestación a la nota CGR N° 204 de fecha 8 de febrero de 2010, reiterada por Nota CGR N° 577 del 02 de marzo de 2010, a través de las cuales se ha solicitado documentos relacionados al llamado a la Contratación por la Vía de la Excepción N° 20/2009 para la "Urgencia impostergable - Adquisición de ambulancias con soporte avanzado".

Tras el análisis de los documentos remitidos, la Contraloría General de la República expresa cuanto sigue:

Que en el marco de la contratación de referencia, la administración de esa entidad ha adjudicado, por Resolución D. N° 1014/09 de fecha 18 de agosto de 2009, a la empresa RIEDER & CIA S.A.C.I., la provisión de dos ambulancias con soporte avanzado, por el monto de guaraníes mil treinta y seis millones (Gs. 1.036.000.000), que conforme a la Cláusula 7 del Contrato, debían ser entregados en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la firma del mismo.

Al respecto, se ha observado que la empresa proveedora RIEDER & CÍA S.A.C.I., no ha entregado los bienes adjudicados, el día 05 de octubre de 2009, establecida como fecha tope de entrega, en la cláusula del documento mencionado precedentemente.

Con relación al referido incumplimiento, consta entre la documentación recibida que el señor Carlos Riquelme, Gerente General de la empresa RIEDER & CÍA S.A.C.I., por nota de fecha 5 de octubre de 2009, solicitó a la entonces Encargada de Despacho de Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dra. Carmen Sckell de Duarte **"una prórroga de 20 (veinte) días calendario en el plazo de entrega de las unidades objeto del contrato, teniendo en cuenta que los equipamientos médicos más sofisticados como el respirador y la incubadora no podrán llegar en fecha, a raíz de problemas administrativos para el envío surgidos entre los proveedores de dichos equipos y las empresas fabricantes. (...). Dejamos constancia que las 2 (dos) unidades de Ambulancia, se encuentran en nuestros depósitos, y fueron sometidas a las revisiones técnicas correspondientes, listos y a su disposición si es que así lo requieran sin los equipamientos médicos de alta complejidad, los cuales quedamos en espera para su entrega e instalación por los proveedores de dichos equipos dentro del plazo de prórroga solicitado"**.

En contestación a dicha nota, la Jefa Interina de la Unidad Operativa de Contrataciones de la institución, por nota de fecha 27 de octubre de 2009, comunicó a la firma RIEDER & CIA S.A.C.I., la negativa de la prórroga solicitada, expresando entre otros lo siguiente: **"(...)teniendo en cuenta que la naturaleza del llamado no permite que se**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En virtud de la negativa de prórroga expresada por la Jefa Interina de la Unidad Operativa de Contratación a la empresa adjudicada, a criterio de este Órgano Contralor la misma debió sugerir a la máxima autoridad la rescisión del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el art. 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que expresa: "La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista".

Resulta pertinente mencionar al respecto que a través del Informe de Evaluación Complementario de fecha 07 de octubre de 2009, el Comité Evaluador, conformado por las siguientes personas: Prof. Dr. Nicolás Lezcano, Representante del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas; Prof. Dr. Jorge Rodas, Director General Interino del Hospital de Clínicas; Lic. Luz Sánchez de Feris, Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones; Lic. Alberto Cano, Jefe del Departamento de Informática; Lic. Neris Aguilar, Administrador HC y Señor Julián Colmán, Jefe Sección Transporte, **han recomendado la cancelación del referido llamado**, por el motivo que se transcribe a continuación: "(...) A los efectos de la reevaluación del llamado se tuvo a la vista el dictamen de excepción N° 23/2009, en la que entre otras cosas, menciona la circunstancia principal de adquisición de dos ambulancias con soporte avanzado cual fue la calificación de nivel 6, otorgada por la Organización Mundial de la Salud a la pandemia de gripe del tipo A, subtipo H1N1. **Actualmente la pandemia se encuentra controlada, por lo que la necesidad principal de adquirir los rodados se extinguió.** Asimismo, se ha tomado la decisión de utilizar la disponibilidad presupuestaria prevista para el llamado de referencia, y reprogramarlo para la adquisición de equipos médicos ante la urgente necesidad de contar con equipos médicos específicos".

Referente a lo transcrito, consta entre la documentación recibida que al 30 de diciembre de 2009, un día antes de la fecha de vencimiento del contrato, la empresa adjudicada tampoco había entregado las dos ambulancias a esa institución, sin embargo la administración de ese entonces dispuso por Resolución D. N° 1835/09 lo siguiente: "Art. 1° **Autorizar el corrimiento del plazo de la vigencia del Contrato N° 128/2009 con la Empresa Rieder & Cía S.A.C.I., firma adjudicada en la Contratación Directa por Excepción N° 20/2009 "Adquisición de Ambulancias con Soporte Avanzado", desde el 31 de diciembre de 2009 al 31 de enero de 2010".**

De lo anteriormente señalado, se desprende claramente que la administración de esa entidad, no ha cancelado el llamado de referencia, aún en conocimiento del dictamen del Comité Evaluador en el cual se señalaba que "la necesidad principal de adquirir los rodados se extinguió", por tanto, este Órgano Superior de Control considera que se ha prorrogado el plazo de entrega de las ambulancias, sin fundamento legal alguno.

La Contraloría General de la República considera asimismo que esa institución, teniendo en cuenta el monto de la oferta adjudicada, que asciende a **guaraníes mil treinta y seis millones (Gs. 1.036.000.000)**, debió haber requerido a los oferentes en la carta de invitación, una garantía de fiel cumplimiento de contrato, de conformidad a lo establecido en el art. 39 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su parte pertinente expresamente dice: "(...) En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a **más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo (...)**", y conforme a los términos del contrato, cláusula 7, la entrega de las ambulancias debió realizarse **45 días contados a partir de la firma del documento**, por tanto, su presentación a nuestro criterio, debió ser exigida.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Por tanto, la adjudicación efectuada por esa administración no se adecua a lo establecido en el Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en el artículo 73 expresamente establece: ***"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos"***.

Teniendo en cuenta la importancia de los bienes que han sido adjudicados por esa entidad (ambulancias con soporte avanzado), este Órgano Contralor considera que con la demora excesiva en la entrega de las mismas, la empresa adjudicada ha incumplido el contrato sin amonestación alguna. Agregado a ello, se ha constatado que tampoco se ha establecido en el contrato suscrito, ***cláusula punitoria alguna por retraso en la entrega***, razón por la cual, se recomienda a esa administración, la ***instrucción de un sumario administrativo a los funcionarios afectados en el procedimiento de contratación pública***, a fin deslindar responsabilidades civiles y/o penales que pudieran derivar del mismo, de conformidad a lo establecido en el en el art. 1 del Decreto N° 17781 de fecha 09 de julio de 2002 "Por el cual se reglamenta el Capítulo XI Del Sumario Administrativo De la Ley 1626/2000 "De La Función Pública", que dispone lo siguiente: "La máxima autoridad del organismo o entidad, debe disponer la instrucción del Sumario Administrativo, de oficio o por denuncia de parte, y solicitar por nota a la Secretaría de la Función Pública, acompañando la Resolución y antecedentes del hecho, la designación de un Juez Sumariante, con facultad de nombrar Secretario de Actuación y de fijar sala de audiencia y público despacho conforme a los Art. 74 y 100 de la Ley 1626/2000", debiendo informar a esta institución, respecto a las acciones asumidas.

Asimismo, se solicita comunicar a la Contraloría General de la República si las ambulancias con soporte avanzado, finalmente, fueron entregadas a la administración de la Facultad de Ciencias Médicas, acompañado del informe técnico respectivo, si hubiere.

Lo solicitado deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota, de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. e) de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en concordancia con el art. 10, que dice: "El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia. El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos y privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos"

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

LOURDES FERREIRA
Titular Secretaría General

OAA/JM



OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República